

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00409 00

De: BBVA Colombia

Contra: Gonzalo Emilio Gamiño Chavarrieta

Para todos los efectos legales, no se tiene en cuenta la notificación vista a folio 05, toda vez que no cumple con los derroteros del artículo 2213 de la Ley 2213, en el entendido que no se aportó acuse de recibido del mensaje de datos ni se aportan los anexos remitidos. En consecuencia, la parte actora proceda a enviar nuevamente las notificaciones correspondientes conforme a lo establecido bien sea según lo establecido en los artículos 290,291 y 292 del C.G. del P. a la dirección física aportada en el escrito de demanda, o allegue el acuse de recibido de la comunicación junto a los anexos del mensaje de datos.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5942416d6a85879a2ae6b553ae0470178254e9aa227753a4ddf42c33051ebf**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00503 00

De: RCI Colombia S.A.

Contra: Diana Patricia Ferro Rodríguez

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio del 19 de octubre de 2023; obsérvese que en el numeral primero de dicha providencia se requirió al extremo actor con el fin de que aportara el Formulario inicial de la garantía y/o última modificación con el fin de verificar la dirección física o electrónica del garante a la cual tiene que ser enviado el aviso de ejecución. Sin embargo, de la subsanación, se evidencia que la parte actora no dio cumplimiento a ello puesto que, aportó la documentación requerida donde se evidenció que no aparece dirección física, dirección electrónica para la notificación ni número de contacto, situación que este Despacho no puede pasar por alto, como quiera que es deber del apoderado actor, cumplir con los requerimientos efectuados, consecuencia de ello, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afa66751677890ac9cd053e35b492938a4756ac07b9ddc46c0f395a74c23f8f**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2011 00895 00
De: Chevyplan S.A.
Contra: Sonia Marcela Becerra Valderrama y otro

Del escrito presentado por la apoderada judicial de la parte pasiva, se extrae que sus alegaciones van en contra de la decisión tomada en el cuaderno de medidas cautelares de data 27 de marzo de 2023, mediante el cual este Despacho realizó una serie de precisiones frente al embargo y captura del vehículo identificado con placas CTW-618. En consecuencia, se procede a resolver el Despacho el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto contra la mencionada providencia.

ANTECEDENTES

Alegó la recurrente, que se debe complementar el auto recurrido, a efectos de que se incluya en la investigación y requerimiento a los parqueaderos y a la entidad demandante, para que se adelanten las acciones necesarias para tomar los correctivos dispuestos en la normatividad de tránsito, demás normas, leyes y jurisprudencia que señalan que los rodantes inmovilizados por orden judicial deben llevarse a los parqueaderos cuya responsabilidad y administración están en cabeza de la Rama Judicial. Además, que se investiguen las conductas de la entidad demandante quien abandono las diligencias de secuestro hace casi 12 años.

Adujo que lo anterior, obedece a que el vehículo una vez fue capturado fue llevado a uno de los parqueaderos y se encuentra siendo utilizado y posteriormente fue recapturado y llevado a otro parqueadero, el cual realizó cesión de deposito al parqueadero Storage and Parking S.A.S., sin que la entidad demandante adelantara las diligencias de secuestro, evidenciándose una falta de interés ante las medidas cautelares decretadas.

Sostuvo que el recurso va dirigido, para que el Juez aclare en que situación queda la demandada con los actos abusivos de los parqueaderos que han generado multas de tránsito estando a disposición de este Despacho y con la incertidumbre que cometan actos ilícitos.

Y finalmente, en el escrito, la demandada señala que la nulidad presentada se efectuó en el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y no en este Despacho y es tan así que por ello esa autoridad judicial resolvió que retornaran las diligencias al Juzgado de origen.

CONSIDERACIONES

La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De entrada, se advierte que no está llamada a prosperar las súplicas incoadas por la parte pasiva, en razón a que de las 3 actuaciones proferidas el 27 de marzo de 2023, no se advierte error procesal o normativo alguno, ello por cuanto en el cuaderno principal haciendo control de legalidad se resolvió lo pertinente frente a la notificación de la demandada restante, se concedió aclaro el pedimento del

amparo de pobreza y se procedió a fijar fecha para la audiencia correspondiente. Decisiones que no fueron objeto de reparo alguno en el escrito de reposición.

Ahora bien, en cuanto a la actuación del cuaderno de medidas cautelares, se evidencia que este Despacho Judicial en primera medida está haciendo las gestiones correspondientes de investigación para la ubicación del rodante y proceder con el trámite procesal de secuestro. Por otro lado, como se colige de la decisión se ordenó oficiar y requerir al último parqueadero que tiene la custodia del vehículo para que indique de manera oficial la procedencia del bien y así en un futuro requerir a los demás parqueaderos correspondientes. Luego, se ordenó oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que haga las investigaciones correspondientes frente a un eventual o presunto delito cometido por parte de estos estacionamientos o depósitos.

En el tercer punto del escrito que recurre las providencias, el Despacho no hará pronunciamiento alguno, puesto que no existe reparo alguno sino una simple aclaración por parte de la apoderada judicial frente a lo decidido en el cuaderno tercero del expediente.

Por otra parte, se aclara a la parte pasiva que la medida cautelar de secuestro, se encuentra regulada en la norma procesal y se encuentra al margen de las actuaciones de las partes, toda vez que previo a ella el rodante debe estar embargado y especialmente capturado, evento que en el presente asunto no se ha efectuado por las razones que la misma parte ha puesto en conocimiento.

Finalmente, frente a la réplica segunda de la recurrente, respecto a la situación de la demandada con los actos abusivos de los parqueaderos, esta Juzgadora se abstiene de pronunciarse al respecto, toda vez que como se señaló en la decisión recurrida, se ordenó oficiar a la autoridad correspondiente para que investigue dichas actuaciones, quienes en su sana crítica deberán ordenar lo que consideren pertinente.

Así las cosas, se tiene que el escrito de réplica no soporta argumento legal de peso que censure el auto reprochado y no existiendo la necesidad de más argumentos a disipar, se mantendrá la providencia recurrida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 61 Civil Municipal de esta ciudad

RESUELVE:

PRIMERO: **NO REVOCAR** el auto de fecha 27 de marzo de 2023, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Se rechaza la concesión del recurso de apelación interpuesto como quiera que las decisiones tomadas el 27 de marzo de 2023 no se encuentran taxativas en los postulados del artículo 321 del C.G.P.

TERCERO: Las partes estecen a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4eac841ef5a49db3cc53a6784309ed84687792b151b13b8f479bbd6f75d1f8**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00571 00

De: Inversionistas TJ S.A.S.

Contra: Concay S.A.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 15 de noviembre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fc2a6d2f406d1b7ae394704bb5cf1bf11491deac4fede3b81d627581036485**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00339 00

**De: RCI Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento**

Contra: Jhon Jairo López Poveda.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio del 04 de octubre de 2023; obsérvese que en el numeral primero de dicha providencia se requirió al extremo actor con el fin de que aportara el Formulario inicial de la garantía y/o última modificación con el fin de verificar la dirección física o electrónica del garante a la cual tiene que ser enviado el aviso de ejecución. Sin embargo, de la subsanación, se evidencia que la parte actora no dio cumplimiento a ello puesto que, aportó la documentación requerida donde se evidenció que no aparece dirección física, dirección electrónica para la notificación ni número de contacto, situación que este Despacho no puede pasar por alto, como quiera que es deber del apoderado actor, cumplir con los requerimientos efectuados, consecuencia de ello, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515816fa819a0c6ced1f2db8a053d5643e2b57ffdc24198bdf6a4972d787109d**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2012 00551 00

De: Coomupedef

Contra: Yeferson Garzón Giraldo

Como quiera que el poder obrante a folio 002 digital de esta encuadernación cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Despacho dispone:

Reconocer personería a la abogada Mayerly López Ramírez como apoderada judicial de la parte demandada, conforme y para los fines del mandato conferido.

Teniendo en cuenta que en auto del 25 de febrero de 2014 (fl. 01 pag. 49), se omitió por parte de este Despacho manifestarse acerca de los dineros retenidos en el banco agrario, secretaría proceda a entregar los dineros descontados a la parte pasiva.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d134a6c08472f72b440c078607a9e7a48d70e71d9ad3de91b086fcf2152c34**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00529 00

De: Itaú Colombia S.A.

Contra: José Alejandro Vargas

Que, por auto del 17 de julio de 2023, este Despacho profirió mandamiento de pago Itaú Colombia S.A. y en contra de José Alejandro Vargas, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado, se notificó de la orden de apremio de forma personal en las instalaciones del Juzgado (fl. 06), sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 de la misma compilación. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1'738.000 M./l. Líquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63694622663e29c07afcc4f67e48a2573d2d68eb541b62597031eb5d027c4c34**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00457 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: ATM Gas Natural S.A.S. y otro

Para todos los efectos legales, téngase por notificado al demandado William Ferley Ruiz Alarcón la orden de apremio de manera personal, tal como se evidencia del acta de notificación vista a folio 07 digital, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos.

Se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la otra demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0f5ccf3441a62b3f2679f9ad686d64eb6f2a2de7e07b20b7738a18b7c9dfe2**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2011 00895 00
De: Chevyplan S.A.
Contra: Sonia Marcela Becerra Valderrama y otro

El Despacho reconoce personería para actuar a la sociedad Consultores Asesorías Jurídicas S.A.S., representada legalmente por el abogado Mario Delgadillo Otero como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos para los efectos del poder conferido visto a folio 3 del cuaderno primero.

El Despacho acepta la renuncia al poder que presentó la sociedad Consultores Asesorías Jurídicas S.A.S., representada legalmente por el abogado Mario Delgadillo Otero como apoderada judicial de la entidad demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P. (fl. 5)

Como quiera que el poder obrante a folio 7 digital de esta encuadernación cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Despacho reconoce personería a la sociedad Cobroactivo representada legalmente por la abogada Ana Maria Ramírez Ospina como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y para los fines del mandato conferido.

Conforme a la decisión tomada en esta misma data, el Despacho procede a reprogramar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 concordante con el artículo 373 del C.G.P., para la hora de las 9: 00am del día siete (07) del mes de febrero de 2024. Téngase en cuenta las pruebas decretadas en audiencia del 10 de septiembre de 2013 (fl. 77).

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600833a0e42c29eb3f8bc08cd7d92dbc6cae3ecc480cbf35f3de0f0a38bd2a1c**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Despacho Comisorio
No. 1100140030 61 2023 00454 00
De: Banco de Occidente S.A.
Contra: Juan Carlos Arias Ávila

Auxíliase la comisión conferida por el Juzgado 19º Civil del Circuito de Bogotá, en consecuencia, el Despacho resuelve,

Fijar el día quince (15) del mes de febrero de 2024, a partir de las 8:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 79 C Bis A No. 55-58 sur distinguido con el No. 25 de la Manzana B identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-735329 (dirección catastral).

Téngase en cuenta que para este día se encuentran programadas varias diligencias, las cuales se enrutarán de conformidad con las direcciones obrantes en los procesos.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081f49b82e5723c2e229e12d4e30f3f13c2d558443a599de179231b35b887b45**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00648 00
De: Diana Katalina Rico Hernández y otro
Contra: Maritza Carlota Rico Rico y otros

Sería el caso, entrar a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento ejecutivo deprecado en la demanda, sin embargo, de la revisión al contrato báculo de la ejecución “Contrato las Leticias del 10 de mayo de 2021”, advierte el Despacho que dicho documento no acredita los elementos de exigibilidad y claridad de la obligación para que el mismo preste merito ejecutivo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Obsérvese que las pretensiones de este asunto radican en la transferencia de la porción de un inmueble a los demandantes, proveniente de los derechos herenciales del señor Carlos Antonio Rico Rico (+); sin embargo, esta Juzgadora evidencia que el contrato báculo de la ejecución, no cumple los requisitos señalados en el inciso anterior por lo siguiente:

En primer lugar la demanda hace referencia como fundamento de derecho a los artículos 422 y 434 del C.G.P., este último como obligación de suscribir documentos, procedimiento que no resulta concordante con el contrato ya mencionado, toda vez que el clausulado no es expreso al indicar quien debe suscribir el presunto documento.

En segundo lugar no es clara la transferencia, toda vez que del inmueble de mayor extensión (si puede llamársele así) bajo la matricula inmobiliaria No. 152-44020, se desenglobaron 2 lotes (denominados 1 y 2), el primero bajo el número de matricula inmobiliaria 152-76372 y el segundo bajo el número 152-76373, este último predio también fue segregado en dos lotes denominados 1 y 2, bajo las matriculas inmobiliarias 152-76607 y 152-76608.

En tercer lugar, el titulo ejecutivo no es claro toda vez que pretende la transferencia de dominio de los inmuebles Lotes 1 y 2 bajo las matrículas inmobiliarias 152-76372 y 152-76373, siendo esta última matricula cerrada al haberse segregado en otros dos lotes 1 y 2, siendo el número 2 el motivo de las pretensiones, lo cual no concuerda lo pactado en el contrato.

Por las consideraciones anteriores, es que se negara el mandamiento de pago pretendido y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - **DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd215ad6d1bafb43725f010e3638f376398c3d062adeb56681b38f245f192b68**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00610 00

De: Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL

Contra: Heriko Ruvalcaba Piña

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 10 de noviembre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86bf44286b5bdab3b8ca2545dd4f1050e2a3616dfcca7f1f4075d1d28bce6d1**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ad. No. 1100140030 61 2023 00456 00

De: Banco de Bogotá

Contra: José Javier Prada Pérez

El despacho de conformidad con lo manifestado por la representante legal de la sociedad actora coadyuvado por el apoderado de la entidad demandante, en el escrito que milita a folio 04 digital, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No se decreta el desglose de las documentales presentadas por haberse radicado de manera virtual. La parte actora proceda a entregar el título valor físico a la parte demandada.

CUARTO: Entréguese a la parte pasiva los dineros descontados en caso de ser pertinente. Ofíciase.

QUINTO: Sin condena en costas

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b1528fc6a1cbfe2aec82d09d928a26a0930fb80baa306e016fb16f29d262c6**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00470 00

De: Lina Roció Pérez Mejía y otros.

Contra: Blanca Emma González De Ortiz y otros.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 15 de noviembre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d1ac0fe320463fb7337db972217f4f8ff3b4509072d4a6ce914eb8e60087a6**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00489 00

De: Seguridad Canadá Ltda.

Contra: Corporación Vergara Y Asociados S.A.S.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 15 de noviembre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd26fbd0902713d9c06341d7eeb8ffbeff2b7de801b94d290cd0c26181eb019a**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00506 00

De: Purifying S.A.S.

Contra: Oncolife IPS S.A.S

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 26 de octubre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85af620766564e352dc4346c082f70bfa4ccf25035c2de384d910dabb1099085**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00304 00

De: Itaú Colombia S.A.

Contra: Diana Del Pilar Reina Ruiz

De conformidad con lo manifestado por la parte demandante a folio 04 del expediente digital y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho RESUELVE:

1.- Aceptar el retiro del presente proceso ejecutivo singular.

2.- Como quiera que la presente demanda fue allegada por medios digitales no habrá lugar a entrega de documento alguno, por secretaria déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954ccad94d4f2d2d1651905d770ae16ef9b8eebae71eb3a81dd227d2e24e0049**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

No. 1100140030 32 2023 00477 00

De: Banco Finandina S.A.

Contra: Juan José Mahecha Martínez

Que, por auto del 26 de junio de 2023, este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de Banco Finandina S.A. y en contra de Juan José Mahecha Martínez, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 (fl. 04), sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 de la misma compilación. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1'929.000 M./l. Líquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532ad4753f714c3830c947138cead4c52aba4d6c3bac697532c8470c6564d6c5**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00465 00

De: Admilonja LTDA

Contra: Edificio Catalina I

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, resuelve:

1. Admitir la demanda de Incumplimiento Contractual por Admilonja LTDA en contra de Edificio Catalina I.
2. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.
3. Tramítese por el procedimiento verbal con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores o sírvase a dar cumplimiento artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
5. Se reconoce personería al abogado Mateo Martínez Flórez como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

*Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803*

**Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582ab735970b3781091accf37e418972f01becb10e362422a72d250b258c5a06**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00418 00

De: Luis Alejandro Niño Paez

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales de los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, en virtud de lo previsto en los artículos 90 e inciso final del Art. 118 ibidem, se dispone:

Primero: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de Luis Alejandro Niño Páez (q.e.p.d.), quien falleció y tuvo su último domicilio en esta ciudad.

Segundo: Reconocer como herederos del causante a Luz Stella, Liz Enécima de la Santísima Trinidad, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso. Para tal fin, de conformidad con lo normado en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 108 del C.G.P., la secretaría del Despacho proceda a realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

Cuarto: Notifíquese esta providencia a Carlos Arturo Niño Guerra, Laura Victoria Niño Guerra, Luz Stella Niño Guerra Martha Lucia Niño guerra Zoila Inés Niño Ruiz como hereders de su señor padre Luis Alejandro Niño Páez (q.e.p.d.), en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, a efectos de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia y así mismo para que acrediten su parentesco.

Quinto: Oficiese a la Dirección de Impuestos Nacionales de conformidad con el artículo 490 ib.

Sexto: Por secretaría regístrese la presente apertura del proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Séptimo: Reconocer personería para actuar a la abogada Blanca Helena Murcia Garzón, quien actúa como apoderada judicial de los demandantes herederos, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Jare

**Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dac741d77740bd1948c390229d8b27422313a5da8e114fb1f3d98614a6ffa8**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 11 2023 00515 00

De: Hoovert Arredondo Rodríguez

Contra: Alexander Arias Salazar y Héctor Fernando Arias Rivera

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Hoover Arredondo Rodríguez** contra **Alexander Arias Salazar y Héctor Fernando Arias Rivera** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré desmaterializado Deceval No. 21209722

1.1. Por el monto de \$55'400.000, por concepto del capital incorporado en el pagaré báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día 12 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$5'291.693, correspondiente a los intereses de plazo pactados y no pagados dentro del pagaré báculo de la obligación

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Luz Mireya Amado Pacheco como apoderada judicial de la entidad demandante, quien actúa, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

**Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31aba362bf25f43cd8737abb3b79d852bdb4262fe9957deac50447c4722a36d0**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 11 2023 00541 00

De: Itaú Colombia

Contra: Francy Rocio Castellanos Oviedo

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Itaú Colombia** contra **Jaime Javier Hernández Carrillo** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré desmaterializado No. 12727818

1.1.- Por el monto de \$78'090.508, por concepto del capital incorporado en el título báculo de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día 28 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado José Iván Suarez Escamilla como apoderada judicial de la entidad demandante, quien actúa, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

**Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965eb4afbe6aa9743b8a9e91d7beda2b1cb750b60d499ecc1a435258acc7b1d7**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 15 2023 00377 00
De: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.
Contra: Carlos Fernando Urueña Diaz

Que por auto del 25 de mayo de 2023, el Juzgado de origen 15 Civil Municipal de esta ciudad profirió mandamiento de pagó a favor del Grupo Jurídico Deudu S.A.S., como endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A. y en contra de Carlos Fernando Urueña Diaz, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio por aviso conforme lo señala los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 *ibidem*. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1'792.000 M./l. Liquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c925f46b7ff4cd26d37fe5b2247e5ef4a68abce8df75db28249d7cf2ff72da**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 15 2023 00459 00
De: Banco de Occidente
Contra: John Fredy Nieto Diaz

Que por auto del 21 de septiembre de 2023, se profirió mandamiento de pagó a favor de Banco de Occidente y en contra de John Fredy Nieto Diaz, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$3'195.000 M./l. Líquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8854827d24374d1e608c5d1049775be0653941e58af9a42fcfe82503d16bf2**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 15 2023 00462 00
De: Banco de Occidente
Contra: Alexis Albino Lozano

Que por auto del 21 de septiembre de 2023, se profirió mandamiento de pagó a favor de Banco de Occidente y en contra de Alexis Albino Lozano, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2'900.000 M./l. Liquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1eb3f03cd8986202a84f96d11acadc53701b9da113006ad1d4d77a4716c819**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 47 2023 00414 00
De: Aecsa S.A.
Contra: Eliecer Eduardo Villalba Ruiz

Que por auto del 19 de mayo de 2023, el Juzgado de origen 47 Civil Municipal de esta ciudad profirió mandamiento de pago a favor de Aecsa S.A. y en contra de Eliecer Eduardo Villalba Ruiz, por la suma contenida en el pagaré báculo de la ejecución

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2'130.000 M./l. Líquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15a5145d185749d1f1224bac5d68776aa1dda197afc978eaf1b887b5dc33d6b**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 38 2023 00457 00

De: La Campana Servicios de Acero S.A.

Contra: Ruiz Fajardo Ingenieros Asociados S.A.S.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 15 de noviembre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14a1b0034425673b13ca0b98d7c853ae826ed006f3c1ff90e5615798af0345d**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 32 2023 00558 00

De: Banco de Occidente S.A.

Contra: Álvaro Bejarano Heredia

Que, por auto del 20 de junio de 2023, este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de Banco de Occidente S.A. y en contra de Álvaro Bejarano Heredia, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, ténganse por notificado al demandado personalmente conforme al acta vista a folio 07 de esta encuadernación, quien dentro del término para contestar la demanda guardó silencio, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 de la misma compilación. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$3'346.000 M./l. Líquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7c3233fc97bc532d056e3343f5834147569342458fe9b72296b4fcb2a6be5d**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 15 2023 00138 00
De: Banco de Bogotá S.A.
Contra: Juan Gabriel Octavio Oswa Pinto Bermúdez

Que por auto del 23 de febrero de 2023, el Juzgado de origen 15 Civil Municipal de esta ciudad profirió mandamiento de pagó a favor del Banco de Bogotá S.A. y en contra de Juan Gabriel Octavio Oswa Pinto Bermúdez, por la suma contenida en el pagaré báculo de la ejecución

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1'913.000 M./l. Líquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624289beb501cbbca7ec7ac42c74c068a8381448bd93df3c11e2bb3be698f413**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00432 00

De: Itaú Colombia S.A.

Contra: Nelson Auberto Barreiro Trujillo

Que, por auto del 18 de agosto de 2023, este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de Itaú Colombia S.A. y en contra de Nelson Auberto Barreiro Trujillo, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 (fl. 07), sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 de la misma compilación. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$3'176.000 M./l. Líquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a171c2e24dce923c4bc1b38bd23a2c8c75909ead1df14021ad8fe1c0a2c88f**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00514 00
De: Luis Alfonso Sánchez Sarmiento y otro
Contra: Carlos Hernando Mora Chaquea y otro

Teniendo en cuenta que la anterior demanda fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, resuelve:

1. Admitir la demanda de Responsabilidad Civil contractual de Rebaja de precio por Luis Alfonso Sánchez Sarmiento y Carolina Sánchez Corradine en contra de Carlos Hernando Mora Chaquea, Judith Cecilia Ahumada Ospina y Camilo Andrés Martínez Ahumada
2. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.
3. Tramítese por el procedimiento verbal con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores o sírvase a dar cumplimiento artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
5. Se reconoce personería al abogado Roberto José Vergara Monterroza como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.
- 6.- Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 numeral 1º literal a y numeral 2º del Código General del Proceso, préstese caución por valor de \$26'485.000.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

*Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803*

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093004ec592470abbbb6c00d1db46fa7091c7d9d340d827ae7ee46b2648dcd0a**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 15 2023 00481 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: Astrid Viviana Sánchez Caballero

Se requiere a la parte actora a fin de que sirva allegar al plenario el Certificado de Tradición del automotor identificado con placas SPU-481 donde obre la medida de embargo, lo anterior como quiera que el documento visto a folio 7 de las cautelas es el documento expedido por la Ventanilla Única de Servicios, mas no el certificado en sí.

Que por auto del 5 de septiembre de 2023, se profirió mandamiento de pago a favor de Banco Davivienda S.A. y en contra de Astrid Viviana Sánchez Caballero, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2'010.000 M./l. Liquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fee8afefd0356dcd24a885768db9fa80c60c4836d7104fbbf7d699c536a245**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 32 2023 00482 00
De: Banco de Occidente
Contra: Juan David Gutiérrez Páez

Que por auto del 10 de julio de 2023, se profirió mandamiento de pagó a favor de Banco de Occidente y en contra de Juan David Gutiérrez Páez, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2'710.000 M./l. Liquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f965a429826c4be024b479c47ae13c8a61fff8b79aad90ded13c2d8cd96bbd4f**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 48 2023 00678 00
De: Banco de Bogotá
Contra: Derly Julieth González Peña

Que por auto del 21 de septiembre de 2023, este Despacho Judicial profirió mandamiento de pago a favor del Banco de Bogotá y en contra de Derly Julieth González Peña, por la suma contenida en el pagaré báculo de la ejecución

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2'060.000 M./l. Liquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cbfb7d980bcf51dc0c5260f3786abb4834c49630169b63c9e32efed20692bc**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 11 2023 00461 00

De: Banco de Bogotá

Contra: Jenny Carolina Pontón Alvarado

De conformidad con lo manifestado por la parte demandante a folio 07 del expediente digital y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho RESUELVE:

1.- Aceptar el retiro del presente proceso ejecutivo.

2.- Como quiera que la presente demanda fue allegada por medios digitales no habrá lugar a entrega de documento alguno, por secretaria déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c2506c9606f5c15712c0c3a2314f8c4514e197b2222e06770a9a3dedd7daa9**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2022 01172 00

De: Banco Davivienda S.A.

Contra: Oscar Jaime Rodríguez Rojas

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **Oscar Jaime Rodríguez Rojas**, se notificó por conducta concluyente por medio del abogado **Daniel Camilo Tovar Velasco**, quien dentro del término conferido guardó silencio y sin dar el debido cumplimiento a lo reglado en el numeral 3º del artículo 384 del C. G. P.

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de restitución de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió al Juzgado Quince Civil Municipal, se promovió acción de restitución de inmueble por leasing habitacional por parte de **Banco Davivienda S.A.** y en contra de **Oscar Jaime Rodríguez Rojas**, con el fin de que se declare terminado el contrato de Leasing Financiero No. 2100238055, respecto de: a). bien inmueble ubicado en la Calle 17 Sur # 39-85 In 1 Ap 301 de esta ciudad.

Para lo cual adujo como causal que el arrendatario incumplió la obligación de pagar los cánones de arrendamiento pactados en el contrato de leasing, por lo que reporta una mora en el pago de los mismos desde el 19 de julio de 2022 y bajo los múltiples requerimientos que la parte demandante ha efectuado al demandado, esta no ha cancelado los cánones adeudados ni ha hecho entrega del bien dado en arrendamiento.

A su vez, pretende se ordene al demandado a restituir la tenencia del bien objeto de leasing, en favor del demandante, y se declare que la parte demandada debe pagar las costas procesales.

TRÁMITE

Admitida la demanda por el Juzgado Quince Civil Municipal de esta ciudad, según auto adiado el nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹, posterior a ello, en auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se avocó conocimiento por parte de este despacho según el Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, igualmente se reconoció personería para actuar y se le corrió traslado de la demanda a apoderado de la parte demandada, el abogado Daniel Camilo Tovar Velasco, teniendo por notificado por conducta concluyente al señor Oscar Jaime Rodríguez Rojas.

¹ Folio 4

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho, donde se encuentra, para proferir la presente decisión.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Presupuestos procesales

Ningún reparo debe formularse sobre este particular como quiera que la demanda origen del negocio es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad para ser parte procesal y el Juzgado es competente para conocer del litigio.

2.2. Presupuestos de la acción

Deviene entonces como problema jurídico al presente debate, en determinar si se cumplen plenamente los requisitos legales para la prosperidad de restitución de bienes inmuebles.

El Código General del Proceso, en su artículo 385 estableció “Otros procesos de restitución de tenencia”, para la restitución tenencia a título distinto de arrendamiento, siendo la norma aplicable en el caso de estudio, norma que remite al artículo 384 del Código General del proceso.

Así, de conformidad con el artículo 384 del CGP, corresponde al actor acompañar a su demanda, el contrato de arrendamiento y alegar la causal de restitución invocada, siendo obligatorio, en el evento que se fundamente la acción en la mora de los cánones de arrendamiento, indicar los cánones impagados.

Por otro lado, no se puede perder de vista que el objeto del proceso de restitución, trátase bien sea, sobre bienes muebles o inmuebles, es únicamente, restituir la cosa dada en arriendo, como igualmente ha sido tratado por la doctrina en el siguiente sentido;

“(...) [e]xiste un malentendido generalizado respecto a la finalidad de este proceso pues se estima que busca el pago de cánones adeudados. En absoluto, mediante el lanzamiento se procura, primordialmente, la restitución de la tenencia otorgada por el arrendador al arrendatario y las indemnizaciones a que haya lugar, y no el pago de los cánones adeudados o de multas pactadas en caso de incumplimiento, los cuales se pueden hacer efectivo por un proceso de ejecución independiente (...)”².

Sucediendo al caso de marras, invoca el actor la presente demanda, con el fin solicitar la restitución del bien mueble relacionado ad inicio del presente proveído.

Como base de la acción restitutiva, el extremo activo, adjuntó en la demanda el original del contrato de arrendamiento de Leasing No. 0600008300421831 que obra a folio 1 páginas 66 a 88, e invocó como causal para su procedencia, la mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el 19 de julio de 2022 (hecho 9).

Aunado lo anterior, fundamentada la demanda en el artículo 385 del C.G.P., obedece el procedimiento aplicable el artículo 384 *Ibidem*, norma que prevé en el numeral tercero que “*Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución*

² López Blanco, Hernán Fabio, Procedimiento Civil Parte Especial, novena edición, Editorial DUPRÉ Editores, Bogotá, 2005, pag. 183

Por lo anterior, cumplidos a cabalidad los presupuestos señalados como ocurre en el caso de estudio, es menester para el Despacho emitir un pronunciamiento de fondo al no existir oposición y reposar en el expediente contrato de leasing habitacional firmado por las partes de la litis. Finalmente téngase que se acusa el incumplimiento del contrato de leasing por el no pago de los cánones de arrendamiento quedando entonces, por la naturaleza negativa de tal afirmación (art. 167 C.G.P.), relevada la actora de su demostración para que sea el extremo pasivo de la litis el que desvirtúe el cargo mediante la demostración del debido y cabal cumplimiento del acuerdo de voluntades lo que aquí no hiciera, debiéndose, en consecuencia, dar por establecida la causal invocada para la restitución, lo que determina la prosperidad del petitum.

Así las cosas, con claro apoyo en lo previsto por el numeral 3º del artículo 384 del C. G. P., se dicta la presente sentencia acogiendo las pretensiones del libelo.

III. DECISIÓN

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal De Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento de leasing habitacional No. 0600008300421831 respecto del inmueble ubicado en la Calle 17 Sur No. 39-85 INTERIOR 1 APTO 301 de la Ciudad de Bogotá, celebrado entre **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en calidad de arrendadora y **OSCAR JAIME RODRÍGUEZ ROJAS** en calidad de arrendataria, por falta en el pago de la renta.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, a la parte demandada **OSCAR JAIME RODRÍGUEZ ROJAS** para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del fallo, **RESTITUYA** al extremo demandante el predio materia de la litis.

En caso de no verificarse la restitución en el término antes concedido, se ordena comisionar para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble citado a la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE. Líbrese el Despacho comisorio del caso con los insertos de ley.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Para el efecto se señalan por concepto de agencias en derecho la suma de \$4'480.000 en los términos del acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

*Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803*

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jr

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9072cc142c924af416dcda56effa79026199454f81837cb91af6d64a2ef50e61**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00627 00

De: Claudia Lorena López Valencia

Contra: Jorge Hernán Valencia

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 384 y siguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, en virtud de lo previsto en los artículos 90 e inciso final del Art. 118¹ *ibidem*, el Juzgado resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado de menor cuantía instaurada por Claudia Lorena López Valencia en contra de Jorge Hernán Valencia.
2. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.
4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores y/o sírvase a dar cumplimiento artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
5. Se reconoce personería a la abogada María Ligia Herrera Guerrero, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.
- 6.- Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 numeral 1º literal a y numeral 2º del Código General del Proceso, préstese caución por valor de \$12'480.000.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

¹ Que en su inciso final prevé: “En los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”.

*Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803*

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e883f4a23d60e9d3b2434722938b9612f527d670768bd429dbb57a50285d12f**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00264 00
De: Yilber Hernán Medina Ávila
Contra: Mapfre Colombia

Para todos los efectos téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio al traslado de la contestación de la demanda.

Con el fin de dar continuidad al proceso, en virtud de lo estatuido en el C.G.P., el Juzgado DISPONE:

Primero: Señalar la hora de las 9:00 am del día veintidós (22) del mes de febrero del año 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P.

Segundo: Para el desarrollo de la audiencia indicada, se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantará de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fd8192c7ef678cb16f2be56bcea2ff9296aa06e21a5af96f06ad5a36b84634**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 11 2023 00385 00

De: Laura Alejandra Hernández Colo y otros

Contra: Sandra Milena Hidalgo Paredes y Carlos José Rodríguez Baptista

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Laura Alejandra Hernández Colo, Julián Andrés Hernández Colo, Angie Lorena Hernández Colo, Diego Alexander Hernández Colo, Nathalia Hernández Colo, Jhon Jairo Hernández Montealegre, Ferney Hernández Montealegre y Ana María Hernández Espitia representados todos ellos por Gladys Adriana Espitia Rojas**, contra **Sandra Milena Hidalgo Paredes y Carlos José Rodríguez Baptista** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.01

1.1. Por el monto de \$50'000.000, por concepto del capital incorporado en el pagaré báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día 18 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Letra de Cambio sin número con fecha 11 de noviembre de 2020

1.3. Por el monto de \$30'000.000, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio báculo de la ejecución.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día 12 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería a la Sociedad Saccartera Abogados S.A.S. quien actúa como apoderada judicial de la sociedad demandante por medio del abogado Cristian Andrés Rojas Rangel, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

**Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad499c1ee4eb5cacd60d8f384fb9ceac737b54fef6f74a10717ec1ed0c2bd44**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 11 2023 00493 00

De: Scotiabank Colpatría S.A.

Contra: Luz Soledad Hernández Páez

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Luz Soledad Hernández Páez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 5434210019348093-4425490017334253

1.1. Por el monto de \$2'467.216, por concepto del capital de la obligación 5434210019348093 incorporado en el pagaré báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día 06 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$176.380, correspondiente a los intereses de plazo pactados y no pagados dentro de la obligación 5434210019348093 contenida en el pagaré báculo de la obligación

1.4. Por la suma de \$104.662, correspondiente a los intereses de mora pactados y no pagados dentro de la obligación 5434210019348093 contenida en el pagaré báculo de la obligación

1.5. Por el monto de \$7'749.329, por concepto del capital de la obligación 4425490017334253 incorporado en el pagaré báculo de la ejecución.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día 06 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de \$877.573, correspondiente a los intereses de plazo pactados y no pagados dentro de la obligación 4425490017334253 contenida en el pagaré báculo de la obligación

1.8. Por la suma de \$199.651, correspondiente a los intereses de mora pactados y no pagados dentro de la obligación 4425490017334253 contenida en el pagaré báculo de la obligación.

Pagaré desmaterializado Deceval No. 11489348

1.9. Por el monto de \$37'786.227, por concepto del capital de la obligación 4335000021 incorporado en el pagaré báculo de la ejecución.

1.10. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día 06 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.11. Por la suma de \$5'143.279, correspondiente a los intereses de plazo pactados y no pagados dentro de la obligación 4335000021 contenida en el pagaré báculo de la obligación

1.12. Por la suma de \$393.155, correspondiente a los intereses de mora pactados y no pagados dentro de la obligación 4335000021 contenida en el pagaré báculo de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Edwin José Olaya Melo, como apoderada judicial de la entidad demandante, quien actúa, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

*Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803*

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9a3e9a37e2ab2ea5b589e1bceb6fa62fbb4a906bafddb98bc32b00490a8eb8**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 15 2023 00463 00
De: Banco de Occidente
Contra: José Fredy Proaños Roa

Que por auto del 21 de septiembre de 2023, se profirió mandamiento de pagó a favor de Banco de Occidente y en contra de José Fredy Proaños Roa, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$3'000.000 M./l. Liquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8fa50b16a531b2a8698f1653f6d665d7376e615bd99ce12bf6d8881e18e3c3**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 11 2023 00505 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Paola Rosana Morales González

El despacho de conformidad con lo manifestado por el endosatario en procuración de la parte demandante en el escrito que antecede (fl. 10), de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No se decreta el desglose del título base del recaudo ejecutivo, en razón a que el presente asunto fue radicado de manera virtual.

CUARTO: En caso de obrar dineros producto de embargo, entréguese a la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fea64ba93a068ac549ea9a752866193c2bd9f8415847f37d0e0af7c3a71d33**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 15 2023 00080 00
De: Aecsa S.A.
Contra: José Guillermo Porras Alfonso

En atención a la petición que antecede, secretaría proceda con el emplazamiento del demandado **José Guillermo Porras Alfonso** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.886.209, conforme lo exige el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83f0628172c40324020f3b185966f11213171b0bd6198838b9de8f9e53be174**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 32 2023 00570 00
De: Edgardo Octavio Acosta Acero
Contra: Pablo Acosta Rodríguez

Teniendo en cuenta que la parte actora sufragó el pago de los derechos de registro tal como se encuentra evidenciado en las documentales vistas a folio 11, por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio 1926 del 11 de octubre de 2023, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que la ley dispone para el caso. Ofíciase anexando el oficio en mención y documentales del pago referido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac31b01d6f834add711cc78683d34fca3c524e64e97ecb6de3d1b9fb4d0ad2f**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 11 2023 00466 00
De: Itaú Colombia S.A.
Contra: Nidia Yolanda Manosalba Cely

De conformidad con lo manifestado por la parte demandante a folio 11 del expediente digital y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho RESUELVE:

1.- Aceptar el retiro del presente proceso ejecutivo.

2.- Como quiera que la presente demanda fue allegada por medios digitales no habrá lugar a entrega de documento alguno, por secretaria déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1e8fa99b8d71a8695e5ff132ba4b48750b4cab764c8206d8211731eacf03b9**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00446 00
De: Banco de Occidente
Contra: Lina Marcela Roncancio Martínez

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral 1.2 del auto de fecha 09 de agosto de 2023, mediante el cual libró mandamiento de pago, el cual quedara así:

“1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 14 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”

En lo demás el auto quedara incólume.

Se requiere a la parte actora para que notifique la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b19545551a72923037f1a204c8256167ec2efbd981bde88db76bafc7ac83aa**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 15 2023 00031 00
De: Fondo Nacional del Ahorro
Contra: Jeisson Stive Barrera Lemus

El Despacho reconoce personería para actuar a la sociedad Hevaran S.A.S., quien a través de la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos para los efectos del poder conferido visto a folio 12.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ba02617ebb1b4060fda7c0a83b58f8a0d4673bab0e16fa5010946b66be15e**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 11 2023 00275 00

De: Scotiabank Colpatría S.A.

Contra: Juan David Salcedo Pérez

Previo a decretar el emplazamiento solicitado por la parte actora, por secretaria ofíciase a EPS FAMISANAR con el fin de que indiquen la dirección de residencia y/o domicilio, teléfonos de contacto, la empresa y la dirección en la que labora, la parte demandada, el señor Juan David Salcedo Pérez con c.c. No. 1014210801, lo anterior de conformidad con el parágrafo 2º del numeral 6º del artículo 291, concordante con el inciso final del numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Por otro lado y teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 13 digital y la documental aportada como anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia presentada por el abogado Luis Eduardo Gutierrez Acevedo como apoderada de la ejecutante.

Sin perjuicio de lo anterior, se le advierte al togado que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0e96ad11ab8860ba9fa3f761ab74b0a29309807d1b9eb69168023cdc1f9b92**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00374 00

De: AECSA S.A.

Contra: Beatriz Ramírez Lizcano

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 10 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

[010LiquidacionCostas23374.pdf](#)

Como quiera que no hay objeciones contra la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora (fl. 11 digital) y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

Finalmente secretaría, remita el expediente a la Oficina Judicial de Ejecución para que continúen el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc2bfbea356503e69f5a1c7926550f6a046e613c278d9c9cab778cc14a1d3b4**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Pago directo- Garantía mobiliaria
No. 1100140030 32 2023 00479 00
De: RCI Colombia S.A.
Contra: Meidys Ligeia Fontalvo Núñez

La parte actora estese a lo resuelto en auto del 7 de septiembre de 2023 (fl. 9), o a efectos de conceder lo solicitado sírvase allegar las documentales correspondientes del acta de aprehensión elaborada por la Policía Nacional y el acta de recibo del parqueadero en donde se encuentre el rodante.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce605682f5dbc2ed0f1583d1556d6d4f9238f17c1db14474fe8a224db8a2da10**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00406 00

De: Eludivia del Socorro Solano

Contra: Faustino Alfonso

En atención a la solicitud realizada por la parte pasiva, se advierte que la petición no es procedente dentro de las acciones judiciales, por lo tanto, téngase en cuenta que se notificó personalmente y que guardó silencio durante el tiempo para proponer excepciones y contestar la demanda.

Continuando con el trámite procesal pertinente, resulta procedente fijar la hora de las 9: 00 am, del día veintisiete (27) del mes de febrero del año 2024 para llevar a cabo la diligencia de remate del 100% del bien inmueble cautelado en este proceso.

Será postura admisible para la subasta la que cubra el 100% del valor dado al predio secuestrado es decir la suma de \$133'813.000, previa consignación del 40%.

Para el efecto y en aplicación del artículo 448, 451 y 452 del C. G. P., los interesados deberán allegar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, el que deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 ibídem cuando ello fuere necesario.

Transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados por la norma procesal citada y a continuación, se adjudicará al mejor postor el bien materia de remate.

El bien se subastará en el estado material en que se encuentre y será responsabilidad de los interesados establecer la situación fiscal y demás gravámenes que lo afecten.

Súrtase la publicación en la forma y términos previstos por el art 450 del C. G. P.

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0699a0735959f138a2877b103cc197fb06ca9c18171c16be9a519f7d8d3a5629**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 11 2023 00388 00
De: Johan Enrique Franco Balanta
Contra: Wiston Antonio Mosquera

El juzgado, de una revisión a los hechos, pretensiones de la demanda y especialmente al contrato de promesa de compraventa base de la acción, se tiene que la obligación allí contenida no es exigible en razón a lo siguiente:

En el contrato allegado establece en la cláusula quinta una condición, en la que señala que la firma de la Escritura Pública se hará con la hipoteca sobre el crédito hipotecario otorgado a la parte compradora, mutuo que según la subsanación no se realizó bajo el argumento que debía entregarse previamente el inmueble por parte del vendedor, situación que según la literalidad del documento no estaba condicionado a ello y mucho mas cuando en el mismo texto indica que la entrega material se realizó el mismo día de la suscripción de dicho contrato. Lo anterior, se encuentra ratificado en la sección de “Legalización”, al exteriorizar que: *“La firma de la escritura que legalizará este contrato de compraventa han acordado las partes otorgar dicho instrumento cuando lo indique el banco o entidad financiera del crédito hipotecario para adquirir vivienda, lo anterior no quiere decir de que antes de cumplirse la fecha señalada para el otorgamiento de la escritura de compraventa, los aquí prometientes podrán hacerlo de consenso eligiendo hacerlo en otra Notaria. Es entendido que el término para el otorgamiento de la escritura podrá ser prorrogado por las partes, en igual forma de mutuo acuerdo y en tal caso, así se hará constar al final de este contrato de promesa de compraventa. (...)”*.

Quiere decir lo anterior, que la suscripción de la escritura pública no estaba condicionada a la entrega del inmueble, pero si con el otorgamiento del crédito hipotecario. Sumado tampoco se vislumbra constancia al final del documento que indique una prórroga para dicha suscripción, queriendo decir lo anterior que, se desconoce por parte de esta Juzgadora si la parte actora cumplió las condiciones establecidas en la promesa de compraventa, situación que debe ser resuelta por otra vía judicial, que no es por medio del proceso ejecutivo, razón por la cual el mandamiento de pago será negado.

En consecuencia, el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

Primero. - Negar el mandamiento ejecutivo solicitado en la demanda de la referencia, por las razones que anteceden.

Segundo. - Devolver en el evento que ello aplique, los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose y previas las desanotaciones y constancias del caso.

Tercero. - Archivar la actuación, en firme lo resuelto, dejando las constancias de rigor. - Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9834e1ad2b0002b9b55eb5b7ad6765e1caba40f019c66e976fbc7a16624110**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00019 00

De: Juan Manuel Guerrero Franco
Contra: Jenny Marcela Sanabria Naranjo

Previo a decretar el emplazamiento solicitado por la parte actora, por secretaria ofíciase a EPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR con el fin de que indiquen la dirección de residencia y/o domicilio, teléfonos de contacto, la empresa y la dirección en la que labora, la parte demandada, la señora Jenny Marcela Sanabria Naranjo con c.c. No. 52.983.988, lo anterior de conformidad con el parágrafo 2º del numeral 6º del artículo 291, concordante con el inciso final del numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f950d9698af852a9150bad64cf1ad4bf1e90db7f8cc7d6f989fb4dd8765ad2**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00493 00

De: Seguridad Central LTDA.

Contra: Unión Temporal 2022 y otros

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio del 09 de noviembre de 2023; obsérvese que en dicha providencia se requirió al extremo actor con el fin de que aportara acuse de recibo de las facturas de venta FEVB 3359, No. FEVB 3702, FEVB 4145, FEVB 4030, FEVB 3907 y FEVB 3775 por parte de la sociedad demandada, u otro documento probatorio que constituya plena prueba, el cual logre demostrar que la factura electrónica fue efectivamente recibida por el demandado y la fecha de recibido. Sin embargo, de la subsanación, se evidencia que la parte actora no dio cumplimiento a ello puesto que, aportó la misma documentación aportada junto al escrito de la demanda, donde no se puede constatar que se hayan remitido las facturas al extremo pasivo y mucho menos su fecha de recibo.

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc65595f6949f3585fcd25aa5574317cbb48fb555ab58441c76a344a249e294**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 32 2023 00521 00
De: Banco de Occidente
Contra: Guillermo Rafael Chávez Meza

Previo a decretar el emplazamiento solicitado, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar personalmente conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, al demandado al correo electrónico guichavez1979@gmail.com, tal como consta en los datos personales del pagaré báculo de la ejecución. Lo anterior, como quiera que remitieron la notificación personal adosada a la dirección electrónica gvichavez1979@gmail.com.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d472b8e621d63f78ff349034eca8cf072f5514ea88cdbc2b026a76d3603680**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 11 2023 00311 00

De: Edificio Monserrate P.H.

Contra: José Nelson Amaya Fonseca y otro

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio del 27 de septiembre de 2023; obsérvese que en el numeral segundo y tercero de dicha providencia se requirió al extremo actor con el fin de que remitiera la demanda y la respectiva subsanación a la dirección de notificación aportada; sin embargo de la subsanación, se evidencia que la parte actora no aportó lo solicitado al respecto, situación que este Despacho no puede pasar por alto, como quiera que es deber del apoderado actor, cumplir con los requerimientos efectuados, consecuencia de ello, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Jare

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70967a75fc18c7f89631b8fceaf2e377520731b172f16c8a16bac34ff9ab1748**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 48 2023 00555 00

De: Ferretería Industrial Petrolera Ferrin Petrol S.A.S.

Contra: Insumos de Construcción y Ferretería ICONFER S.A.S.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 15 de noviembre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeef122e7675a49f3a0bcff5f09091eb5c5d660af85c0b8e8d6a95959403687**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00407 00

De: RCI Colombia S.A.

Contra: Xiomara Guluma Vargas

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio del 14 de noviembre de 2023; obsérvese que en dicha providencia se requirió al extremo actor con el fin de que aportara el Formulario inicial de la garantía y/o última modificación con el fin de verificar la dirección física o electrónica del garante a la cual tiene que ser enviado el aviso de ejecución. Sin embargo, de la subsanación, se evidencia que la parte actora no dio cumplimiento a ello puesto que, aportó la documentación requerida donde se evidenció que no aparece dirección física, dirección electrónica para la notificación ni número de contacto, situación que este Despacho no puede pasar por alto, como quiera que es deber del apoderado actor, cumplir con los requerimientos efectuados, consecuencia de ello, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a653e9f03465f3e2c67359a05ef4e5fefa5457d3eecb3b3775ab6f7b904c99f**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Pertenencia
No. 1100140030 15 2023 00318 00
De: Carlos Alirio Vanegas Arias
Contra: Julio Enrique Ramos Hernández y otros

Procede a resolver el Despacho el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 9 de noviembre de 2023, mediante el cual se negó la solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda de fecha 28 de abril de 2023 en el que se adujo que la demanda se había dirigido en contra de los herederos determinados e indeterminados y en contra de las personas indeterminadas.

ANTECEDENTES

Alegó el recurrente, que la demanda entendida como un solo cuerpo se presentó en contra de las personas que figuran como titulares del derecho de dominio sobre el predio de mayor extensión en el cual recae el predio objeto de usucapión, es decir sobre personas determinadas.

Señaló que los documentos arrimados como fundamento de las pretensiones, de los hechos, la identificación del bien, y demás, dan cuenta de que en el presente caso no existen herederos determinados, por el contrario, se encuentran titulares del derecho de dominio.

CONSIDERACIONES

1. La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.
2. Sin mayores consideraciones, prontamente advierte esta oficina judicial que le asiste razón al apoderado de la parte actora, toda vez que en efecto el auto admisorio de la demanda de data 28 de abril de 2023 proferido por el Juzgado primigenio 15 Civil Municipal de esta ciudad, erró en admitir la demanda contra herederos determinados e indeterminados de las personas que se encuentran como titulares del bien inmueble de mayor extensión en el cual se encuentra inmerso el bien objeto de usucapión, personas que ya se encuentran determinadas conforme lo señala el apoderado judicial en el escrito de demanda.

3.- Es por lo anterior, que el Despacho revocará el auto recurrido y en atención a lo normado en el artículo 286 ibidem, procederá a corregir el auto admisorio de la demanda conforme lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 61 Civil Municipal

RESUELVE:

Primero: Revocar el auto de fecha 9 de noviembre de 2023 (fl. 8 digital), de conformidad con los considerandos de esta providencia.

Segundo: Se corrige y modifica el inciso segundo y quinto del auto de fecha 28 de abril de 2023, proferido por el Juzgado primigenio 15 Civil Municipal de esta ciudad, los cuales quedaran así:

“Admitir la demanda ordinaria (pertenencia) prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio incoada por Carlos Alirio Vanegas Arias en contra de Julio Enrique Ramos Hernández, Hector Alfonso Ramos Hernández, Pablo Emilio Ramos Hernández, Irene Ramos Hernández, María Epiménia Hernández, Ana Cecilia Ramos Hernández, Dora María Ramos Hernández, Guillermo Alfonso Ramos Hernández, María Teresa Ramos Hernández, Marta Rocío Ramos Hernández y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de litis.

En virtud a lo dispuesto en los numerales 6 y 7º del artículo 375 del C.G.P., y teniendo en cuenta lo presupuestado en el artículo 108 ejusdem, este Despacho decreta el emplazamiento de los demandados Julio Enrique Ramos Hernández, Hector Alfonso Ramos Hernández, Pablo Emilio Ramos Hernández, Irene Ramos Hernández, María Epiménia Hernández, Ana Cecilia Ramos Hernández, Dora María Ramos Hernández, Guillermo Alfonso Ramos Hernández, María Teresa Ramos Hernández, Marta Rocío Ramos Hernández y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de litis.”.

En lo demás el auto quedara incólume.

Tercero: Secretaría proceda con la remisión de los oficios correspondientes y el emplazamiento decretado conforme las correcciones aquí señaladas.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

DS

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634cbb3ab3182bac5d7985c30a84d34791d4f909e46eb9be28ff0fbeb5b55063**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 15 2023 00393 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: Edilson Alfonso Peña González y otro

El despacho de conformidad con lo manifestado en el escrito que antecede por la apoderada judicial de la parte demandante (fl. 8) quien tiene la facultad de recibir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes secretaría ingrese las presentes diligencias al Despacho. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No se decreta el desglose del título base del recaudo ejecutivo, en razón a que el presente asunto fue radicado de manera virtual.

CUARTO: En caso de obrar dineros producto de embargo, entréguese a la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f233e307221636657726fa7e811b1bc5ccc3b5cdef57a4df36bc40703c96ea**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref: Ejecutivo
Rad. No. 1100140030 47 2023 00408 00
De: Aecsa S.A.
Contra: Ismael Ávila Usma**

El Despacho de conformidad con lo manifestado por el endosatario en procuración de la parte demandante quien tiene la facultad de solicitar la terminación del proceso por pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No se decreta el desglose de las documentales presentadas por haberse radicado de manera virtual. La parte actora proceda a entregar el título valor físico a la parte demandada.

CUARTO: De existir dineros descontados estese a lo dispuesto en auto de fecha 17 de octubre donde se le requirió para que aportara el escrito coadyuvado por el demandado.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ**

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b21ae9b4e76efb741c936c82c465ddc1dc24bd671a272229970326f57dde092**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 48 2023 00172 00

De: Nelly Maritza Fajardo Salamanca

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, resulta procedente relevar del cargo al liquidador designado, y en su lugar se designa en los mismos términos del auto admisorio de este asunto a la señora Martha Liliana Zamudio Acuña, quien puede ser notificada al correo electrónico lilis1014@hotmail.com, o a los abonados telefónicos Nos. 3123600793,3123600793 o en Encenillos de Sindamanoy – Damasco casares Casa 29-Chia. Comuníquesele por el medio más expedito.

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a1075e10b34c9dded60f83ebe336917acf5063cbfa61874379a0944d268070**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Liquidación Patrimonial
No. 1100140030 38 2023 00128 00
De: Hector Cote Sandoval

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el auxiliar de la justicia el Doctor José Manuel Beltrán Buendía en escrito visible a folio 25, resulta procedente relevarlo del cargo, y en su lugar se designa en los mismos términos del auto admisorio de este asunto al señor Miguel Antonio Calderón Tusso, quien puede ser notificado al correo electrónico insolvencia.cge@gmail.com, o a los abonados telefónicos Nos. (571)8122837, 3102176201 o en la Transversal 85 G No. 24C-50 Oficina 111 Etapa 2. Comuníquesele por el medio más expedito.

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f15161085e9e711a275d8dc984f218764a0fadcd21d0bae777c7b0758e6930**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2021 00979 00

Atendiendo a lo enunciado por el Juzgado 09 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y como quiera que, se rehusó a avocar conocimiento, toda vez que, según el Acuerdo CSJBTA23-40 del 26 de abril de 2023 este despacho debió remitir los procesos a los nuevos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias, creados por el Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022 es decir a los Juzgados 40, 41, 42, 43 y 44.

No obstante, debido a que este asunto de naturaleza verbal sumaria había finalizado el 17 de febrero de la presente anualidad, por error humano no fue agregado en los procesos que debían remitirse, toda vez que, ingresó como proceso terminado con solicitud, así las cosas y en concordancia por lo expuesto por el Juzgado 09 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, y como quiera que, al Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., se le debían remitir 1750 expedientes; no obstante, se remitieron 1519, por lo tanto, este Despacho resuelve,

Primero: Remitir las diligencias al Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc0b6b11d6314043627df738b6efaa02342df529f7c7079d55662b85029d355**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2021 000486 00
De: Tour Colombia S.A.S.
Contra: Taylor Sicacha Pinto

Se aprueba la liquidación de costas vistas a folio 37 digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la parte actora procedió con el pago de las costas procesales decretadas en sentencia del 30 de noviembre de 2022, tal como se evidencia en folio 39, secretaría proceda a hacer la entrega de estos dineros a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8218238864cc3b4a0b4ae82722f97b7f7abd6d57af7b3732483806d6324c8a86**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00360 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Christian Mauricio Villarraga Arias

Se requiere al apoderado de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva informar cómo avanza el trámite de la negociación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf5a594c23e8e79b13759504212a7906d878eb96bf93c229f81eb3da5694002**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 8 DIC 2023

Rad. No. 1100140030 61 2015 00370 00
Sucesión de: Laura Ululud Fajardo de Mateus

Póngase en conocimiento de las partes y del auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre, la respuesta emitida por la apoderada judicial de la señora Mariela Suarez Sanchez vista a folios 628 a 630 de esta encuadernación, para que manifiesten lo pertinente.

Por otro lado, del trabajo de partición adicional visto a folios 631 a 634 presentado por la abogada Maria Eudoxia Corredor Vivas, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días a los interesados, dentro del cual podrán formular objeciones (núm. 1º del art 509 C.G.P).

Finalmente, frente a la solicitud de honorarios elevada por la partidora obrante a folios 635 a 636, una vez aprobado el trabajo de partición en mención se resolverá lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

05

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>117</u> fijado hoy <u>19 DIC 2023</u> a la hora de las 8:00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 DIC 2023

Rad. Ejecutivo

No. 1100140030 61 2019 00362 00

De: Coomuncol

Contra: Giovany José Jiménez González

Por secretaria ofíciase al Juzgado 1º Civil Municipal de Buenaventura Valle del Cauca, con el fin de informarles que no es procedente tener en cuenta los remanentes solicitados mediante oficio No. 506 del 18 de julio de 2023, toda vez que mediante auto del 13 de octubre de 2020, el asunto de la referencia se dio por terminado por pago total de la obligación, ordenando en virtud de ello, la cancelación de las medidas cautelares decretas y en consecuencia el archivo definitivo del expediente. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy <u>19 DIC 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 32 2023 00542 00

De: Carlos Alberto Polo Medina

Contra: Yademira Pardo Tavera

teniendo en cuenta las solicitudes que anteceden obrantes a folios 12,13 y 14, resulta procedente señalar nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte a Yademira Pardo Tavera, en consecuencia, el Despacho:

Primero: Señala la hora de las 9:00 am, del día trece (13) del mes de febrero del año 2024, para llevar a cabo la diligencia antes señalada.

Segundo: Reconocer personería al abogado **Pedro Octavio Munar Cadena** como apoderado de la solicitada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero: Teniendo en cuenta las solicitudes de las partes, se informa a las partes que la mencionada diligencia se llevará a cabo de forma presencial en las salas de audiencia del Edificio Hernando Morales Molina.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776d448599682288bae8cafe35b4694d778a1c61e6d49282444b30cf7777b8b8**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 48 2023 00539 00
De: Banco Comercial Av Villas
Contra: Rafael Antonio Sánchez Bernal

Para todos los efectos legales, téngase por notificado al demandado Rafael Antonio Sánchez Bernal de la orden de apremio de manera personal, tal como se evidencia de las actas de notificación vistas a folios 12 y 14 digital, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, como quiera que en el presente asunto se está haciendo efectiva la garantía real, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar al plenario, certificado de tradición del inmueble objeto de cautelas, con el fin de certificar el embargo decretado por este Despacho Judicial y así proceder con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9f9ffa445cb36abb3f7f0ecaec37fdeaf73173fded21c378aa862bb9712037**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Responsabilidad Extra
No. 1100140030 11 2023 00332 00
De: Yaneiddys Tibusay Flores Seijas
Contra: Seguros del Estado S.A. y otros

Atendiendo el informe secretarial que antecede, de conformidad a lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir y modificar el inciso quinto del auto de fecha 16 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado primigenio 11 Civil Municipal de esta ciudad mediante el cual ordenó la inscripción de la demanda sobre el rodante de placas TFK-878-869 el cual quedara así:

*“De conformidad con lo establecido en el artículo 590 del C.G. del P., el Juzgado ordena la inscripción de la presente demanda, en el certificado de tradición del vehículo automotor de placas **TFK-878**. Por secretaría ofíciase a la Secretaría de Transito de Granada Meta.”*

En lo demás el auto quedara incólume.

Secretaría proceda con la elaboración y tramitación del oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddf40064dedeaf13499702251c9edc54ee1008b7588de9cb3c07c5da1c5ebb6**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00434 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: William Alfonso Jassir Castro

De conformidad con la petición que antecede, por secretaria remita el expediente completo al apoderado de la parte actora, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9607254f9fbdedc05d8cb6d1ca9b88f90a19e811d2e531f80ec932d1c1663b7a

Documento generado en 18/12/2023 02:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00419 00

De: Itaú Colombia S.A.

Contra: Olga Lucia Medellín Ordoñez

Agréguese al expediente la comunicación del MINISTERIO DE SALUD que ha dado respuesta a la orden de información remitida por este Despacho Judicial y póngase en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

[015 RtaMinSalud.pdf](#)

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b35241cd48cce27a0db035e11c0a5c6f479dd47667def048505b62994745b6**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 48 2023 00626 00

De: Aecsa S.A.

Contra: Elkin Darío Rojas Londoño

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Aecsa S.A.** contra **Elkin Darío Rojas Londoño** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número con Sticker No. 842826

1.1. Por el monto de \$170'252.749.74 por concepto del capital incorporado en el pagaré báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día 16 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Grupo Reincar SAS como endosatario en procuración de la sociedad demandante a través de la abogada Angélica Mazo Castaño

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

**Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642784e8eee998eb672466044494bddcf928c4a554667f3cb4356cc8f549be83**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**